Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220011700

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aporte el dictamen pericial en los términos del inciso 3 del artículo 406 del CGP. Tenga en cuenta que el recibo de impuesto predial que contiene el valor de inmueble incrementado en un 50% al tenor del artículo 444 de la obra en cita no suple dicho requisito.

2. De conformidad con el hecho 7 de la demanda, aclare al despacho si se encuentra reclamando los frutos producidos por el bien inmueble objeto de división, en cuyo caso deberá realizar el juramento estimatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, señalando las operaciones aritméticas del caso. De igual manera deberá expresar en el acápite de pretensiones dicha solicitud.

3. Señale los correos electrónicos de los testigos que anuncia en el acápite de pruebas, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

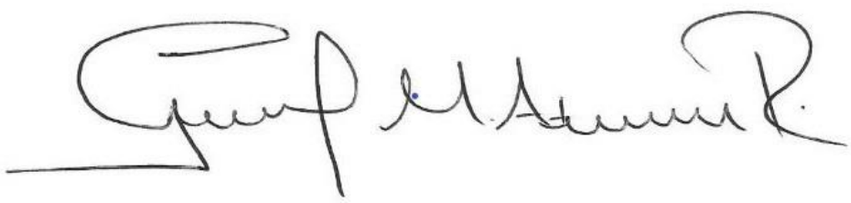

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

Estado 59 fijado el dia 26 de abril de 2022